
Reglamento del Consejo Universitario

Vicepresidencia Académica
de *Laureate Education*
México

Secretaría Técnica y
Cumplimiento Normativo

Mayo 2022

CONTENIDO

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	3
CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	4
CAPÍTULO TERCERO DE LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.....	5
CAPÍTULO CUARTO. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.	7
TRANSITORIOS.....	9
AUTORIZACIONES.....	10

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 1. El Consejo Universitario es el órgano colegiado responsable de velar por el cumplimiento de la normativa en materia de orden y disciplina establecida en la UNITEC, así como proponer medidas y acciones que se consideren necesarias para mantener el orden, la disciplina, y la convivencia armónica entre la comunidad estudiantil.

El Consejo Universitario deberá actuar en forma independiente, transparente y expedita, para lo cual se apoyará en los Comités Disciplinarios.

Los acuerdos y medidas disciplinarias que acuerde el Consejo Universitario, deberán estar orientadas al cumplimiento normativo y al fortalecimiento de una cultura de paz y respeto, velando siempre por el bien de la Comunidad.

Artículo 2. El Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de las faltas a la normatividad de la Universidad, que cometan los estudiantes y que sean sometidos a su competencia en los términos establecidos en el presente Reglamento y demás normativa que resulte aplicable.
- II. Dictar las medidas que correspondan y aplicar sanciones a la violación de los derechos y obligaciones en los términos que se establece en el presente Reglamento, en el Reglamento General de Estudiantes en Materia de Orden y Disciplina y demás normativa que emita la Universidad Tecnológica de México.
- III. Vigilar y asegurar que los Comités Disciplinarios de cada campus atiendan los asuntos de su competencia, en términos de los señalado por el presente instrumento y los que se establecen en el Reglamento General de Estudiantes en Materia de Orden y Disciplina, así como atender y resolver aquellos asuntos con carácter urgente.
- IV. Estudiar y resolver los casos que, en materia disciplinaria de los miembros de la comunidad estudiantil, sean sometidos a su consideración.

En caso de que un estudiante haya sido sancionado por el Comité Disciplinario de un campus podrá solicitar la revisión de su caso al Consejo Universitario. Para ello, deberá presentar ante el Rector del Campus, un escrito debidamente firmado en el que exprese sus argumentos y evidencias para que sean analizados por el Consejo Universitario. Este escrito, deberá presentarse por correo electrónico, dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir del día siguiente en que se le notificó la sanción.

Igualmente podrá solicitar la revisión, al Consejo Universitario, el estudiante o su tutor, en caso de que se menor de edad.

En el supuesto de que habiendo sido ellos quienes hubieran presentado una queja o promoción en contra de algún otro estudiante, consideren que la resolución del Comité Disciplinario de Campus, no se ajustó a lo establecido en las normas que resulten aplicables.

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Mayo 2022	Actualización Mayo 2022	Página 3 de 10
--	----------------------	------------------------	----------------------------	----------------

Para ello deberán observar lo señalado en el presente artículo, en cuanto a la forma y plazo para presentar dicha solicitud de revisión.

- V. Atender y resolver toda controversia que se derive de la correcta aplicación del presente Reglamento y del Reglamento General de Estudiantes en materia de Orden y Disciplina.
- VI. Resolver los diferentes criterios que surjan entre autoridades universitarias por la interpretación y aplicación de la normatividad en materia de orden y disciplina de la Universidad, solicitando previamente la opinión de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo.
- VII. Asegurar la aplicación de los reglamentos, políticas, y procedimientos de la Universidad, en materia de orden y disciplina, considerando siempre la Filosofía Institucional y los Principios de la Universidad.
- VIII. Observar en sus determinaciones y decisiones, el respeto a los derechos humanos, y las garantías fundamentales a cualquier miembro de la comunidad y promoviendo la permanencia educativa y la construcción de ambientes sanos que promuevan el aprendizaje, el intercambio y el desarrollo de la personalidad de los miembros de la comunidad.
- IX. Participar en la elaboración y actualización de los reglamentos, políticas, procedimientos y manuales en materia de orden y disciplina de la Universidad Tecnológica de México.
- X. Atraer casos que sean de la competencia original o estén bajo análisis del Comité Disciplinario de algún Campus cuando pudiera representar riesgo a la integridad a los estudiantes, quejosos, funcionarios del Campus o a los integrantes del Comité Disciplinario o bien cuando el asunto sea especialmente trascendente a juicio del Consejo Universitario o del Vicepresidente Académico de *Laureate Education* México o del Rector Institucional.

Se entenderá que un caso es especialmente trascendente, cuando la naturaleza de los hechos hagan presumir que puede generar actos de presión o intimidación física o psicológica o posible afectación a la seguridad de los miembros de la comunidad universitaria ya sea al interior o exterior de las instalaciones del campus y que dicha situación comprometa la libertad e imparcialidad con la que deba resolverse determinado asunto o bien cuya resolución implique o deba ser observada por dos o más campus de la Universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LA INTEGRACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Artículo 3. El Consejo Universitario estará integrado por los siguientes miembros:

- I. Un académico preferentemente con formación en el área de derecho, de amplia y reconocida trayectoria dentro de la UNITEC, quien presidirá la reunión. Con Voz y Voto.
- II. Dos Académicos o miembros del personal administrativo, de amplia y reconocida trayectoria dentro de la UNITEC, mismos que participaran como Vocales, con voz y voto.

Estos nombramientos deberán contar con su respectivo suplente.

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Mayo 2022	Actualización: Mayo 2022	Página 4 de 10
---	-------------------	------------------------	-----------------------------	----------------

Un representante de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo, quien fungirá como Secretario del Consejo Universitario con voz y sin voto.

Artículo 4. El nombramiento de los miembros del Consejo Universitario se llevará a cabo atendiendo a lo siguiente:

- I. El Consejero Presidente, será designado por el por el Vicepresidente Académico de *Laureate Education* México a propuesta del Rector Institucional, previa consulta que se haga entre la comunidad académica preferentemente del área de derecho y su nombramiento será por cuatro años y podrá ser prorrogado por otros cuatro años, cuando subsistan las condiciones que motivaron su designación.
- II. Los Consejeros señalados en la fracción II del artículo anterior, serán nombrados por el Vicepresidente Académico de *Laureate Education* México a propuesta del Rector Institucional y previa consulta que se haga entre la Comunidad Académica y Administrativa de la Universidad. Su nombramiento durará tres años calendario (Consejero A) y tres años y seis meses (Consejero B). Su respectivo nombramiento podrá ser prorrogado por otro plazo similar al originalmente señalado, siempre y cuando subsistan las condiciones que motivaron su designación.
- III. El Secretario Técnico y Cumplimiento Normativo, nombrará en su caso, al Secretario del Consejo y su encargo durará por tres años y podrá ser prorrogado por otro periodo similar.

Los cargos que se desempeñen en materia de orden y disciplina serán honoríficos y a excepción de lo señalado en la fracción III, el Rector Institucional previo acuerdo con el Vicepresidente Académico de *Laureate Education* México, podrá revocar de plano la designación como integrante del Consejo Universitario. En este supuesto se deberá realizar una nueva consulta o bien designar como titular a un suplente, conforme a la designación establecida en las fracciones I y II de este artículo.

CAPÍTULO TERCERO. **DE LAS SESIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Artículo 5. El Consejo Universitario para conocer y resolver los asuntos sometidos a su consideración sesionará con la presencia obligatoria de los Consejeros señalados en las fracciones I, II y III del artículo 3. Dichas sesiones podrán llevarse a cabo de manera remota utilizando para ello la tecnología de la información. No se podrán grabar las sesiones presenciales o remotas, y de así considerarse, por la naturaleza del asunto sometido a su ámbito de competencia las participaciones serán anónimas y los acuerdos se registrarán en actas en su carácter colegiado.

Artículo 6. El presidente del Consejo, previa opinión que reciba de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo podrá solicitar la asistencia a las sesiones de las personas que considere importante y necesaria su participación.

Artículo 7. De todas las sesiones tanto del Consejo Universitario, como de los Comités Disciplinarios se levantará las actas correspondientes por quien funja como Secretario en cada uno de estos cuerpos colegiados.

Artículo 8. El funcionamiento del Consejo Universitario se realizará conforme a lo siguiente:

- I. El Rector del Campus notificará al Secretario Técnico y Cumplimiento Normativo sobre la revisión solicitada para conocimiento y atención del Consejo Universitario.
- II. El Secretario Técnico y Cumplimiento Normativo o el representante designado por éste, notificará a los integrantes del Consejo Universitario y documentará el correspondiente expediente para la respectiva sesión.
- III. El Presidente del Consejo por sí o a través del representante de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo convocará a sesión a los integrantes del Consejo Universitario, cuando menos, con 72 horas de anticipación. Este plazo podrá disminuirse a juicio del propio Presidente.
- IV. Con la convocatoria, se hará llegar los antecedentes de los asuntos que se desahogarán.
- V. El Secretario verificará la existencia de quorum y el Presidente moderará la discusión de cada uno de los asuntos y finalmente someterá a resolución cada uno de ellos.
- VI. Las votaciones serán económicas y sólo tienen derecho a votar los Consejeros quienes expresamente tengan este derecho.
- VII. El Consejo Universitario resolverá los asuntos con plena independencia y podrá confirmar, modificar o dejar sin efecto las sanciones impuestas. Sus resoluciones serán por mayoría simple de votos.

Artículo 9. El Consejo Universitario podrá tomar las medidas cautelares o provisionales que considere conveniente. En caso de urgencia el Presidente del Consejo Universitario podrá atraer el caso y adoptar de plano dichas medidas cautelares o provisionales y en caso de ausencia o imposibilidad material para hacerlo, por suplencia, el Secretario del Consejo o su representante podrá establecer dichas medidas, hasta en tanto sesione el pleno de este cuerpo colegiado.

Dentro de estas medidas se encuentran:

- a) La suspensión temporal del servicio educativo y hasta en tanto se emita la determinación definitiva.
- b) El cambio de grupo, turno o incluso campus, siempre y cuando existan las condiciones académicas y de operación administrativa para ello.
- c) La modificación en la modalidad en que se le viene brindando el servicio educativo, utilizando para ello la tecnología de la información o bien la realización de actividades académicas en casa.
- d) Cualquier otra medida prevista en la normativa interna de la Universidad.

En el establecimiento de la medida cautelar el Consejo Universitario deberá tomar en consideración los hechos y circunstancias; la gravedad de la falta que se atribuya, el impacto que se tenga en la

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Mayo 2022	Actualización: Mayo 2022	Página 6 de 10
--	----------------------	------------------------	-----------------------------	----------------

seguridad de los integrantes de la comunidad universitaria, el avance curricular de los estudiantes sujetos al procedimiento disciplinario y al avance del ciclo escolar.

Artículo 10. El Consejo Universitario deberá turnar al área jurídica de la Universidad, los asuntos cuya decisión, demande la gestión judicial.

CAPÍTULO CUARTO. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.

Artículo 11. Son facultades y responsabilidades del Presidente del Consejo Universitario:

- I. Asistir a cada una de las sesiones del Consejo Universitario y emitir su opinión y voto de manera libre y razonada.
- II. Convocar por si o a través del Secretario del Consejo a sesiones del Consejo Universitario.
- III. Dirigir y moderar las sesiones del Consejo Universitario y someter a votación sus resoluciones.
- IV. Dictar de plano las medidas cautelares o provisionales en los términos señalados en el artículo 9 de este Reglamento.
- V. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su función.

Artículo 12. Son responsabilidades del Secretario las siguientes:

- I. Elaborar las convocatorias para las sesiones del Consejo y en su caso integrar el expediente correspondiente.
- II. Distribuir a los Consejeros, el orden del día de los asuntos a tratar en cada sesión del Consejo Universitario.
- III. Preparar la información necesaria que permita el análisis y resolución de los asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Universitario.
- IV. Elaborar las actas de acuerdos y resoluciones del Consejo, las que deberá enviar por escrito a los miembros del Consejo Universitario, y aquellas áreas de la Universidad Tecnológica de México a quienes afecten las resoluciones en un plazo que no excederá preferentemente de 3 días hábiles.
- V. Dar seguimiento a las resoluciones tomadas por el Consejo Universitario hasta su pleno cumplimiento.
- VI. Dictar las medidas cautelares o provisionales en los términos señalados en el artículo 9 de este reglamento.

VII. Solicitar información de las resoluciones de los Comités Disciplinarios de los Campus, y en caso de requerirlo recabar las actas que levante el secretario que sea designado para ello en cada Comité.

VIII. Conservar el archivo general de las actas de las sesiones del Consejo Universitario.

IX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su función.

Artículo 13. Son facultades y responsabilidades de los Consejeros Vocales.

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Universitario.
- II. Emitir su opinión y voto de manera libre y razonada.
- III. Suscribir las resoluciones que se emitan.
- IV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su función.

Artículo 14. Están facultados para someter a estudio del Consejo Universitario o a los Comités Disciplinarios los siguientes funcionarios:

- I. El Vicepresidente Académico.
- II. La Vicepresidencia de Operaciones en Campus.
- III. El Rector Institucional de la UNITEC.
- IV. Los Rectores de Campus.
- V. Los Directores Divisionales y Directores de Carrera.
- VI. Los estudiantes a quienes el Comité Disciplinario del Campus correspondiente, haya impuesto alguna sanción. Tratándose de menores de edad se hará a través de su tutor o representante.
- VII. Los estudiantes o su tutor o representante (en caso de que sean menores de edad) que estén directamente involucrados en los hechos sometidos a consideración del Comité Disciplinario de Campus y que no estén de acuerdo con la determinación tomada por éste.

Artículo 15. Son materia de análisis y resolución en el Consejo Universitario, los siguientes:

- I. Aquellos asuntos en materia de orden y disciplina, que, por su trascendencia, o que de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas, procedimientos y manuales de la Universidad no pueden ser resueltos en la esfera de competencia de los Campus.
- II. Aquellos asuntos de orden y disciplina que, por su trascendencia, a juicio de los Rectores de Campus, deban conocerse y resolverse en el Consejo Universitario, para emitir medidas preventivas de carácter general, y medidas que protejan la integridad física de cualquier miembro de la Comunidad.

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Mayo 2022	Actualización: Mayo 2022	Página 8 de 10
--	----------------------	------------------------	-----------------------------	----------------

- III. Los recursos de revisión que presenten los estudiantes que hayan sido sancionados por el Comité Disciplinario del campus.
- IV. Los casos que atraiga para su competencia.

Artículo 16. El Presidente del Consejo Universitario, será responsable junto con el Secretario de integrar correctamente el expediente para que los miembros del Consejo estén en posibilidad de resolver el asunto sometido a su resolución.

Artículo 17. Toda la información de los casos, competencia del Consejo Universitario, será confidencial y quienes tengan acceso a ella, deberán recibirla con tal carácter.

Artículo 18. Si del análisis, de los casos que se pretenda someter al Consejo Universitario, no fuere de su competencia, el Secretario del Consejo deberá devolverlos a las Comités Disciplinarios de los Campus, con una exposición de motivos al área o persona correspondiente.

Artículo 19. En los casos que el Consejo Universitario lo considere necesario, podrá convocar a sus reuniones a un miembro de la Dirección Jurídica de la Universidad Tecnológica de México, quien participará en el Consejo como asesor, sin derecho a voto.

Artículo 20. Las determinaciones del Consejo Universitario serán comunicadas a los interesados por medio de los Comités Disciplinarios de los Campus o, en caso de que sea necesario preservar su seguridad, serán comunicadas por los medios que el Consejo Universitario determine.

Artículo 21. Las determinaciones del Consejo Universitario serán inapelables.

Artículo 22. El Consejo podrá solicitar a la Vicepresidencia Jurídica de Laureate México que valore la procedencia de integración de una denuncia ante tribunales federales o estatales cuando lo considere necesario en ejercicio de la cultura de la denuncia y el respeto a la legalidad y al estado de derecho.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente versión oficial del Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Tecnológica de México, fue aprobado por el Consejo Académico Institucional el tres de mayo del año dos mil veintidós.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. Queda abrogada toda disposición que contravenga lo establecido en el presente Reglamento.

CUARTO. El presente Reglamento del Consejo Universitario, aplica para todos los Campus de la Universidad Tecnológica de México.

QUINTO. El original de este Reglamento del Consejo Universitario, quedará bajo la custodia de la Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo

Secretaría Técnica y Cumplimiento Normativo	UNITEC Restricted	Creación: Mayo 2022	Actualización Mayo 2022	Página 9 de 10
--	----------------------	------------------------	----------------------------	----------------

SEXTO. Cúmplase.

AUTORIZACIONES

<p align="center">Nombre, Puesto, Firma y Fecha</p> <p align="center">Raúl Caraballo Guevara Vicepresidente Académico de <i>Laureate Education México</i></p>	<p align="center">Nombre, Puesto, Firma y Fecha</p> <p align="center">Alejandro Julián Montano Durán Rector Institucional de la Universidad Tecnológica de México</p>
<p align="center">Nombre, Puesto, Firma y Fecha</p> <p align="center">Alejandro Marcelo Gallo Casas Vicepresidente Operaciones en Campus de <i>Laureate Education México</i></p>	<p align="center">Nombre, Puesto, Firma y Fecha</p> <p align="center">José Luis Lobato Espinosa Secretario Técnico y Cumplimiento Normativo, Vicepresidencia Académica de <i>Laureate Education México</i></p>